

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 27 ABR 2021. A despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero no hizo mención del domicilio de los demandados, entre otras inconsistencias. Sirvase proveer.

  
MONICA ANDRÉA HERNÁNDEZ A.  
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 519

Candelaria, 27 ABR 2021

Proceso. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA  
Demandante. COOTRAIM  
Demandados. LUIS ENRIQUE VASQUEZ RIVERA  
LUIS FERNANDO CRUZ OSPINA  
Radicación. 76 130 40 89 001 2021-00143-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada a través de apoderado judicial por COOTRAIM en contra de LUIS ENRIQUE VASQUEZ RIVERA Y LUIS FERNANDO CRUZ OSPINA, se establece que no reúne los requisitos del art. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- No indica el domicilio de los demandados.
- Pese a que la actora indica desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar su inexistencia (Decreto 806/20).
- La parte ejecutante no manifiesta que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.
- Existe indebida acumulación de pretensiones una vez que debe discriminar y cuantificar cada concepto cobrado pues no es claro en su escrito, en tratándose de obligaciones claras, expresas y exigibles que no ameritan interpretación.

En consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,

**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada a través de apoderado judicial por COOTRAIM en contra de LUIS ENRIQUE VASQUEZ RIVERA Y LUIS FERNANDO CRUZ OSPINA, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

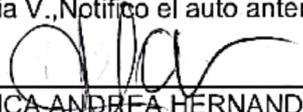
**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar al señor **RIGOBERTO SALAZAR SOTO**, identificado con C.C. N° 94.468.065 y T.P. No. 132.319 del C.S.J., en los términos del citado mandato.

**TERCERO. FACÚLTESE** a la señora **CLAUDIA XIMENA VELASQUEZ FERNANDEZ** conforme a la autorización obrante en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOO CANDELARIA-VALLE</b> En Estado No. <u>07</u> de hoy <u>29</u> ABR 2021 Candelaria V., Notifico el auto anterior.  MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.</p>
--